.....

REVISIÓN JURÍDICA

DE: DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ
Abogado Externo de las EMZULIA E.S.P

PARA: DARÍO ÁVILA RINCÓN
Gerente de las EMZULIA E.S.P

FECHA: 2 de enero del 2026.

ASUNTO: Concepto jurídico acerca de los tramites y documentos precontractuales del contrato del contrato a suscribirse entre **LAS EMZULIA E.S.P** y **DIGNA MARCELA RUIZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.197.727 Expedida en el Municipio de EL ZULIA.

Realizado el estudio jurídico, se observa lo siguiente:

1. **APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Estos servicios se pagarán con cargo al Rubro 2.1.5.02.06.01.01.02 denominado: SERVICIOS, según Disponibilidad Presupuestal No. 004 del 02 de enero del 2026.

2. **ESTUDIOS PREVIOS:** Los estudios previos cuentan con los respectivos análisis de conveniencia, oportunidad y necesidad del servicio.

3. **ETAPA PRE-CONTRACTUAL:** Por la naturaleza del contrato y la cuantía de este, se regula por lo previsto en el manual de contratación de las EMZULIA E.S.P., adoptado mediante la resolución 065 de 02 de octubre de 2024.

4. **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** El contratista cumple con los requisitos mínimos de Ley para contratar y los exigidos en los Estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia realizados, según el informe de cumplimiento de requisitos, calendados con fecha 02 de enero del 2026, los cuales hacen parte del expediente contractual.

5. **OBJETO:** Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la asistencia administrativa y social a las EMZULIA E.S.P

6. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** Con respecto al valor y forma de pago. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del presente proceso de contratación será el pago a mes vencido, toda vez que se logra el cumplimiento del contrato en términos de tiempo y calidad.

El tipo de contrato a celebrar corresponde a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de las EMZULIA ESP, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el ***Artículo* 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:**

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.* Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Revisada la documentación que contiene el expediente contractual, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y privada. En consecuencia, puede ser suscrito el contrato por las partes.

Cordialmente;

DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ
Abogado Externo de las EMZULIA E.S.P